

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-041-2018 - 07 de diciembre de 2018

#### Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2-5.

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

Directora de Acuerdos.

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

### 39°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Hoy es veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número treinta y nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre, señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos todos los Comisionados presentes; está el Secretario Técnico con nosotros, quien dará fe de todo lo que aquí se vote.

El orden del día se circuló con días de anticipación, es conocida por todos nosotros, ¿no sé si alguien tenga comentarios sobre el orden del día?

No hay comentarios, entonces inicio el desahogo de la misma.

En el primer punto del orden del día de esta sesión número treinta y nueve del Pleno, tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y siete del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, misma que se celebró el once de octubre de dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda aprobada esta acta, es la número treinta y siete del Pleno de esta Comisión y esta sesión se celebró el once de octubre del año dos mil dieciocho.

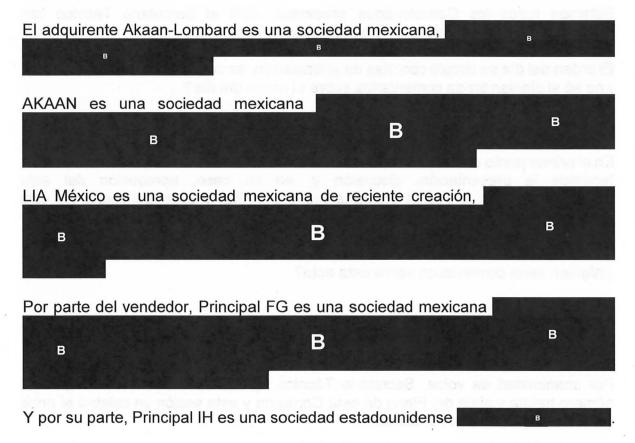
Como segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Akaan-Lombard International Holdco, S.A.

de C.V., Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero y otros. Es el asunto CNT-141-2018, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

#### Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí.

Sobre la descripción de la operación, Administradora Akaan, S.A. de C.V., en adelante "AKAAN", y LIA Insure de México, S.A. de C.V., en adelante "LIA México"; directa e indirectamente adquirirán acciones representativas del capital social de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo [Financiero] ("Principal Seguros"); propiedad de Principal [Financial] Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, en adelante "Principal FG", y Principal International Holding Company, LLC, en adelante "Principal IH", y la operación se llevará a cabo a través de la adquisición por parte de la sociedad Akaan-Lombard, quien adquirirá las acciones representativas del capital social de Principal Seguros.

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia. La operación notificada actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.



El objeto de la operación es Principal Seguros que es una sociedad mexicana			
B and so Transition along posterior condition of the Condition of the state of the condition of the conditio			
Sobre el análisis de los aspectos de la operación. En México, Principal Seguros participa en Principal Seguros. Por su parte, AKAAN y LIA México participan en actividades distintas a las realizadas por Principal Seguros. Por ello, Principal Seguros, AKAAN y LIA México no coinciden en actividades dentro del territorio nacional.			
Además, de las manifestaciones realizadas por los Notificantes, derivamos que AKAAN y LIA México, no tienen participación directa o indirecta en el capital social, administración o cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios producidos por Principal Seguros.			
Así, por lo expuesto, considero que la operación notificada en caso de realizarse tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica. Por lo que la propuesta es autorizar. Muchas gracias.			
APP: Gracias Comisionado.			
¿Alguien tiene comentarios?			
Nadie tiene comentarios.			
Si nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?			
Queda autorizada por unanimidad de votos Secretario Técnico.			
Pasamos al tercer punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Orix Aviation Systems Limited y Global Aviation Leasing Company Ltd. Asunto CNT-142-2018.			
Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.			
Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.			
El once de septiembre de este año, Orix Aviation Systems Limited ("OAS", en lo sucesivo) y Global Aviation Leasing Co. Ltd, en lo sucesivo "GAL"; notificaron a esta Comisión la operación consiste en la adquisición, por parte de OAS, del del capital social de Avolon Holdings Limited, en lo sucesivo "Avolon". La cual el vendedor restante de la participación.			

# Eliminado: 21 Renglones y 62 palabras.

# VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 39ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Se actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a las partes, el comprado compañía pública con diversos		n, en lo sucesivo ' B	'Orix", es una
OAS es una sociedad cuyo objetivo	de	В	50 E
El vendedor HNA es una socie	dad	В	
Bohai una sociedad de Hong K	ong,	В	1 ( E) ( E
GAL B			
El Objeto, Avolon es una compañía B	enfocada en	eas de negocio	В
Tenemos que, por lo que hace a ef	ectos horizontales	6, E	o enad einel
	В		
Y las participaciones de mercado B	O saraya A ELLigan	B cmod graces and	NativA ladolio
Del análisis de estas participacion	nes se encuentra	que	В
Esta operación también implica	В		

B

La operación incluyó una cláusula de no competencia

B

Por todo lo anterior, la propuesta a este Pleno es autorizar la operación. Gracias.

APP: Gracias Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

Queda autorizada por unanimidad de votos Secretario Técnico.

Vamos al cuarto punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la fusión de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V., Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular y Única Casa de Cambio S.A. de C.V. actividad auxiliar del crédito, con Bankaool, S.A. Institución de Banca Múltiple. Es el asunto OCCP-006-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias Comisionada Presidenta.

No voy a repetir los participantes en esta concentración (sic) y el solicitante de la opinión. El antecedente es que en el expediente CNT-131-2018, la Comisión autorizó la fusión de Progreso, Akala y Única, como sociedades fusionadas, con Bankaool, como sociedad fusionante. El análisis de los efectos en la competencia de la transacción que se analizó en ese entonces es el mismo que el realizado dentro del presente expediente. A la fecha, las partes no han presentado el cierre respectivo, ya que se requiere esta opinión.

Como la transacción ya fue analizada, no se encontró problemas a la competencia, la recomendación es emitir opinión favorable.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

¿Quién estaría a favor de emitir opinión favorable como lo propone el Ponente?

Por unanimidad de votos queda aprobada la solicitud de opinión favorable para esta transacción.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento que corresponde a la investigación realizada dentro del expediente DE-006-2015 por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9, fracciones I y III de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la prestación de servicios de traslado, custodia y procesamiento de valores en el territorio nacional. Es el asunto DE-006-2015.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

La Comisionada Hernández esta excusada de este asunto y salió de la sala.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias Comisionada Presidente.

Este asunto, como antecedentes es una denuncia que se presentó en dos mil quince por la presunta realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de traslado custodia y procesamiento de valores en territorio nacional.

En su momento, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Autoridad Investigadora de la COFECE, emite el Dictamen de Probable Responsabilidad ("DPR") y solicita el emplazamiento.

Por una parte, con fundamento en el artículo 9 fracciones I y III de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos reformada en abril de dos mil doce, con base en este fundamento se emplaza a cuatro compañías que pertenecen a un grupo de interés que es Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V. ("Cometra") para efectos... para referencias sucesivas; Seguritec Transporte de Valores, S.A. de C.V. ("Seguritec"); SEPSA, S.A. de C.V. ("SEPSA") y Tecnoval de México, S.A. de C.V. ("Tecnoval"); todas estas integrantes del que denominaremos Grupo GSI.

Por otra parte, se emplaza también a Grupo Mercurio de Transportes, S.A. de C.V. ("Grumer") que es parte del grupo de interés de Proseguro; y hay una serie de personas físicas que actuaron en representación de estos agentes económicos, en concreto estamos hablando de Enrique Abundio de Jesús Higuera Garza, Javier Nicolás Téllez Pardo, Jesús Cruz Vorrath, Ubaldo Iñiguez Arellano, José Ricardo Rodríguez Tello, Rafael Oliva Mota, Raúl Cuenca Adame.

Se emplaza también con fundamento en el artículo 9 fracción I y III de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], también la misma, la publicada en diciembre de noventa y dos (sic) [mil novecientos noventa y dos], reformada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis (sic)... dos mil seis ¡perdón! Con este fundamento se emplaza a Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. ("Tameme"), que aquí hay que señalar, fue competidor durante la práctica y una vez cesada la práctica forma a pasar parte del grupo de interés GSI; y también se emplaza a Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V. ("Panamericano"), y las personas físicas que actuaron en representación de estos agentes económicos son Constantino Huerta Barragán, Martín García Vivanco, Noé Encarnación Galarza Gómez.

De conformidad con el DPR, las conductas consistieron en contratos, convenios, arreglos o cualquier combinación que habrían surgido en La Mesa entre los emplazados, ahorita voy a explicar a que me... que se entiende por La Mesa; cuyo probable objeto o efecto fue el siguiente, por una parte, (i) establecer coordinadamente el monto de la que se denomina Cuota de Peaje, mediante el cual los agentes emplazados determinaron un monto por el acceso de otras empresas de valores a sus propias instalaciones, y el cual se materializó en algunas regiones del país; (ii) fijar precios de referencia para los servicios ofertados en el mercado investigado, que ya dije cuál es, mediante el establecimiento de precios mínimos; y (iii) un efecto de segmentación mediante el respeto recíproco de sus clientes en los periodos de ajuste de precios o "congelamiento", así como la implementación del esquema denominado más-menos, a través del cual, los agentes identificaban los clientes que ganaban y perdían para negociar en La Mesa, una especie de compensación.

La Mesa era un foro en el cual se reunían estas personas físicas o ejecutivos representantes de las empresas, con la finalidad de tratar los temas antes señalados, estas tres conductas, estuvo vigente aproximadamente desde mil novecientos noventa y nueve hasta mayo de dos mil once, aunque para efectos de imputación y sanción se va a tomar como referencia el periodo que va del ocho de mayo de dos mil cinco al diecisiete de mayo de dos mil once y esto es muy importante para efectos de la resolución.

Se trata de conductas de naturaleza continuada, porque en atención a los precedentes del poder judicial reúne las siguientes características: unidad de propósito, pluralidad de acciones, identidad del sujeto pasivo y violación al mismo precepto legal.

En las contestaciones al DPR, los emplazados dieron algunas... esgrimieron algunos argumentos, algunas manifestaciones, las cuales en general se consideraron en parte, infundadas, inoperantes, parcialmente fundadas, por las razones que expongo en el proyecto de resolución y, señalo, sin embargo, aquí algunas que considero más relevantes.

Una categoría se refiere a manifestaciones relacionadas con la prescripción de facultades de investigación de la Autoridad Investigadora y aquí se declararon por una parte parcialmente fundadas pero insuficientes y por la otra infundadas, toda vez que, la prescripción de las facultades de la Autoridad para iniciar una investigación conforme al 34 bis 3 de la Ley aplicable en ese momento, contemplaba un plazo de cinco años para que la Comisión pudiera iniciar una investigación que derivara en responsabilidad, lo cual se cumplió en esta investigación porque la última conducta o la conducta al final de esta conducta continuada, se dio dentro de estos cinco plazos. Entonces, aquí es muy importante decir que esto no impide que te vayas hacia atrás en el tiempo como parte de la investigación de una conducta dada su naturaleza y sus circunstancias.

Es equivocado señalar que esta autoridad no pueda considerar hechos acaecidos con anterior a ese periodo extintivo de cinco años, porque solo opera para efectos de iniciar la investigación y podrá ser legal como acabo de señalar considerar hechos que hayan sucedido con anterioridad, de hecho, pues no prescribe la acción si la conducta continua a lo largo del tiempo. Entonces, pues en este caso se cumple con este requisito procesal.

Otras manifestaciones realizadas con la falta de representación de Grumer a través de Javier Tellez, el cual supuestamente dejó de ser empleado de dicho empresa en abril de dos mil nueve, también se declaran como infundadas, porque de acuerdo a precedentes del poder judicial para quitar la representación de un agente económico a través de una persona física alcanza cualquier acto desplegado por dicha persona que por cuenta propia y que con independencia de sus facultades legales o personales participa en la materialización de la práctica ostentando real o supuestamente la representación y además se adminiculan otras evidencias en donde claramente era reconocido y actuaba como representante de esta empresa y aunado al hecho de que seguía formando parte del mismo grupo de interés.

Otras manifestaciones vinculadas con la imperfecta materialización de la conducta, es la ausencia de daño que son inoperantes por una parte y por la otra infundadas porque no desvirtúan la imputación realizada en el DPR y algunas otras tienen que ver con argumentos vinculados a las pruebas periciales en el DPR igualmente infundadas e inoperantes, puesto que por una parte si bien es cierto que se utilizan pruebas indirectas pues también se utilizan un cúmulo importante de pruebas directas, la agenda extensa de reuniones de manifestaciones de intercambio entre los... las personas físicas que participaron y así lo reconocieron en sus respectivas comparecencias, de hecho los elementos de convicción y pruebas admitidas se utilizan principalmente comparecencia, requerimientos de información y documentos obtenidos de una visita de verificación.

En algunos documentos se incluyen concretamente listas de precios de referencia mínimos en las que se actualizaba el precio de los diferentes servicios, en otros

documentos se establecieron las reglas para la aplicación del incremento y la negociación de precios anuales, etcétera.

Se acreditan entonces las siguientes conductas habiendo analizando los elementos del DPR, los argumentos presentados por las partes y las distintas evidencias presentadas y desahogadas.

Una primera conducta es la fijación de precios, se concreta a partir del establecimiento de referencia a través de precios mínimos y el establecimiento coordinado de la Cuota de Peaje.

La segunda es la segmentación de la clientela en el mercado investigado a partir de dos elementos: (i) un puje congelamiento que se da mediante el incremento de precios, en donde básicamente existió un plazo en donde las emplazadas no se podían robar clientes entre estas; y (ii) un mecanismo denominado más-menos, que en general consistió en la compensación entre las emplazadas en caso de que existiera robo de clientes por parte de una empresa a otra participante en la mesa.

Para determinar el monto de la sanción se considera desde luego el principio de proporcionalidad y se ejerce, se lleva a cabo un ejercicio de individualización en términos de las leyes que resultaron aplicables, y en ese sentido, tenía que tomarse en cuenta los siguientes elementos: gravedad, daño causado, indicios de intencionalidad, participación en el mercado, tamaño del mercado, redacción de la práctica y reincidencia.

Respecto a la gravedad se consideraron factores como son tipo de mercado afectado y su relevancia económica.

Por su parte, en la intencionalidad se toma en cuenta la información y los elementos que obran en el expediente en el sentido de que las prácticas fueron totalmente deliberadas.

En cuanto al tamaño, se estima el tamaño del mercado usando información del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), también se determina una participación del mercado conforme a la información presentada por los emplazados, se señala específicamente para cada agente y para cada persona física cual es la duración de la práctica correspondiente.

En lo que se refiere al daño, se hace una estimación que de hecho está bajo parámetros muy conservadores y que, en todo caso operaria en beneficio de los particulares considerando, por ejemplo, que no se toma en cuenta un incremento acumulativo año con año de los precios, se toma como referencia como sobreprecio el propio incremento que ellos pactaban, no consideramos que se va acumulando largo el tiempo, y haciendo referencia también a que es un sobreprecio muy muy por debajo de lo que la práctica y la evidencia empírica a nivel internacional ha

demostrado para este tipo de cárteles, que los sobreprecios suelen ser mucho mayores.

Tampoco se considera el impacto posible en el efecto coordinado de la cuota de peaje. Entonces es mi estimación, es una estimación que se realiza con la mejor información disponible y que opera en todo caso en favor de los infractores.

En capacidad, pues también se consideran los ingresos acumulables para el año dos mil siete en términos de la información presentada por la... por el SAT (Servicio de Administración Tributaria).

Las multas como sanción previstas en la Ley del noventa y dos, fueron modificadas en dos mil seis y en dos mil once, y aquí hay que considerar que concurren varios temas, varias sanciones durante la vigencia o la prolongación de la conducta y considerando los precedentes del poder judicial y, principios digamos aplicados por esta Comisión, propongo que se aplique la sanción que resulte más benéfica para cada uno de los... de las personas físicas y los agentes involucrados y en términos de la ponencia, pues ahí se específica muy bien quien cae en determinado supuesto y cuál es la sanción aplicable.

Por todo lo anterior, pues desde luego se propone que... decretar que se acredita la responsabilidad y por las conductas señaladas y establecer las sanciones también que corresponden conforme a los criterios que ya señalé. Sería todo, muchas gracias.

**APP**: Muchas gracias Comisionado.

Pregunto ¿si, alguien tiene comentarios?

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo no estoy... yo me aparto del criterio en el sentido que la multa debe ser la más benéfica, primer término yo no, yo no percibo que existe un conflicto de nomas en el tiempo, me parece que se debe aplicar analógicamente lo que establece el [artículo] 29 del Código Penal Federal, es decir, cuando se realizó la última conducta, inclusive eso es lo que sancionamos y aunado a lo anterior, la Suprema Corte ha establecido que al momento que en rigor debe ser tomado en cuenta por la terminación de la ley aplicable, no es de la producción de los hechos, sino de la consumación de la infracción.

Por tanto, yo me aparto de este criterio de aplicar la ley más benéfica a los agentes económicos que incurrieron en las prácticas.

Y, por otro lado, nada tengo ahí unos comentarios de engrose con relación a la prueba pericial, y algunos argumentos que hacen con relación a... teóricamente a la parte está de si puede o no puede haber una práctica monopólica absoluta. Simplemente y, eso sería todo. Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

**JEMC**: En lo que respecta al cobro de la multa me adhiero a la posición del Comisionado Moguel.

APP: Muy bien, ese es el Comisionado Mendoza hablando.

¿Hay más comentarios?

No hay comentarios.

Bueno, entonces voy a dividir el voto en dos partes, la primera es sobre... digamos votar a favor o en contra de que se acredite la responsabilidad de los agentes económicos emplazados en los términos del proyecto de resolución.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor en ese sentido?

Aquí hay seis votos a favor con la ponencia de acreditar la responsabilidad de los agentes económicos que se señalan en ese proyecto como los emplazados.

Y el segundo es imponer la sanción correspondiente, una es en términos de lo que comentó el Ponente y el otro es la diferencia que señalan los Comisionados Moguel y Mendoza.

Voy a preguntar ¿quién estaría a favor de imponer la sanción correspondiente en los términos del proyecto del Ponente?

Aquí hay cuatro votos a favor, de la Comisionada [Alejandra] Palacios [Prieto], Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo y Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño], y bueno, ahí habría dos votos en contra de los Comisionados [Martín] Moguel [Gloria] y [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Con esto creo que damos por terminado este asunto. Vamos a llamar a la Comisionada Hernández para tratar el último tema que está en el orden del día de hoy.

Ya está aquí de regreso la Comisionada Hernández, el sexto y último punto del orden del día es un asunto general presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es el [expediente] OPN-008-2018.

Secretario Técnico le cedo la palabra.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias Comisionada Presidenta.

En la opinión que se presenta al Pleno, se plantea la conveniencia de eliminar barreras que podría establecer la iniciativa de Ley de Notariado para el estado de Veracruz, sobre la forma en que los notarios proveen los servicios de fe pública en el estado. Al respecto, los servicios notariales deben asegurar la eficacia de los mercados que dependen de las múltiples transacciones que pasan por la fe pública, y en este sentido, es importante que la regulación del notariado en Veracruz no restrinja de forma artificial el número potencial de prestadores de servicio notarial al establecer número máximo de notarias, al otorgar facultades discrecionales al Ejecutivo para la creación, supresión y ocupación de una notaría y establecer sanciones penales para ejercer la función notarial fuera de la demarcación de su patente, con el fin de que existan condiciones de calidad y accesibilidad más favorables para los demandantes de estos servicios. Muchas gracias.

APP: Gracias Secretario Técnico.

Pues como lo explica es sobre un Decreto de proyecto de iniciativa para regula el servicio notarial en el estado de Veracruz, no sé si alguien tenga comentarios más allá de los de engrose que mandaron y que el área está consciente.

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la emisión de dicha opinión?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada la emisión de esta opinión.

Con esto doy por terminada la sesión de hoy. Muy buenas tardes a todos.

Gracias.